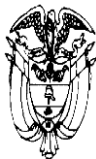


INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso debido a que la parte demandada llegó a un acuerdo de pago con condonación. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1251

Proceso: EJECUTIVO GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007-2022-00065-00
Demandante. BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5
Demandado. HEREDEROS MARIA SUSANA CAICEDO FEYJOO
CC. 31.146.594

G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

TERMINACIÓN POR PAGO SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso por acuerdo de pago con condonación, se haya ajustada a lo prescrito en el artículo 461 del CGP, petición que por ser procedente se decidirá favorablemente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular impetrado por **BANCO COOMEVA S.A.** contra **HEREDEROS MARIA SUSANA CAICEDO FEYJOO** por acuerdo de pago con condonación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 092 de agosto catorce (14) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7bc9b2e8992a557e219bba8b0588faf0ba646052009b0a18e0b7e04309bcc9**

Documento generado en 11/08/2023 12:01:15 PM

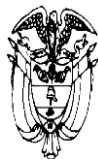
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso debido a que las partes llegaron a un acuerdo. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No.

Proceso: DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN
Radicación. 765204003007-2022-00071-00
Demandante. ANA LUCILA ROJAS BOLAÑOS CC. 31.178.101
Demandado. GILBERTO ALONSO POSSO RAMIREZ CC. 16.280.178
G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

TERMINACIÓN SIN SENTENCIA

Atendiendo lo informado en la constancia secretarial, encuentra el despacho que la solicitud de terminación de proceso por haberse llegado un acuerdo entre las partes, petición que se haya ajustada a derecho, motivo por el cual se decidirá favorablemente. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del proceso Divisorio – Venta de Bien Común impetrado por **ANA LUCILA ROJAS BOLAÑOS** contra **GILBERTO ALONSO POSSO RAMIREZ** por haberse llegado a un acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 092 de agosto catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617562dc8098a71e5d14edf2daa950f777ed268376582d12ea6f3279d9e5d531**

Documento generado en 11/08/2023 12:01:16 PM

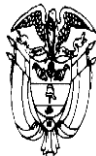
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1253

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00254-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
Demandado: LUIGUI MARTINEZ SEÑORITO CC. 94.308.218
G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **LUIGUI MARTINEZ SENORITO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con el artículo 430 del C.G.P.

Para finalizar y según lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P, es viable decretar la medida cautelar solicitada dentro del presente asunto; así se dispondrá, no sin antes limitarse, por considerarse excesiva. Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del señor **GASES BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **LUIGUI MARTINEZ SENORITO** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

Pagaré No. 13608967

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 14'659.164,00 (MCTE).**

a. Por la suma de **\$ 1'228.033,00 (MCTE)** por concepto de los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré objeto de ejecución.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral “1”, liquidados a partir del veinticuatro (24) de mayo hogaño hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o pueda tener, entiéndase cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea **LUIGUI MARTINEZ SENORITO**, titular de la C.C. No. 94.308.218, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVVILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BCSC, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIABNAKCOLPATRIA y BANCO ITAU** a nivel nacional.

Limítese el embargo a la suma de \$ **23’830.795,00 (MCTE)**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE**, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: FACULTESE a los dependientes judiciales suscritos en el acápite de “**AUTORIZACIÓN ESPECIAL**” obrante en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 092 de agosto catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a155ff55f588f7b4e2294f2d70d03a4fd1658e5124549b0436679690d1142e62**
Documento generado en 11/08/2023 12:01:17 PM

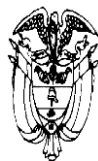
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1254

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
 DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. **765204003007-2023-00255-00**
DEMANDANTE: **GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S. NIT. 900.968.626-1**
Demandado. **PALACIOS BLANCO JAVIER EDUARDO CC. 94.488.913**
G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S.** en contra de **PALACIOS BALANCO JAVIER EDUARDO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, no fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para notificación del mandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **GESTIONAMOS PALMIRA S.A.S.** en contra de **PALACIOS BALANCO JAVIER EDUARDO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 092 de hoy catorce (14) de agosto
de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: dad753acfb200f6ad09815ebe9ff9ceec6d8c815c6d55694902e5bc59e1d5be78
Documento generado en 11/08/2023 12:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1255

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00259-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT.
Demandado: RICARDO CASTELBLANCO TRUJILLO CC. 6.392.952
G

Palmira, Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RICARDO CASTELBLANCO TRUJILLO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, es decir, pese a que fue remitido desde el correo electrónico inscrito, registrado o determinado como medio electrónico para la notificación judicial, también lo es que no se tiene certeza si en él venía adjunto el poder que se adjuntó con la demanda.

2. Debe aclarar si el acreedor deja sin efecto el endoso conferido a favor de **BANCOLDEX**, atendiendo que dicho endoso se efectuó en procuración, empero en la demanda entablada ejerce su derecho de postulación.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

UNICO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **RICARDO CASTELBLANCO TRUJILLO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 092 de hoy agosto once (11) de
2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b21ff88c81c9a88f8d5725286205348e72c8195ec0f5f7e9393b0c3323f6d4d
Documento generado en 11/08/2023 12:01:21 PM

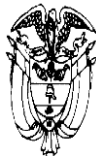
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1249

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2023 -00260-00
Demandante. JORGE LUIS PERDOMO ARANDA CC. 79.681.989
Demandado. EDGAR RIVAS HURTADO CC. 16.897.802
G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA** en contra de **EDGAR RIVAS HURTADO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Existe indebida acumulación de pretensiones en el numeral segundo del acápite de pretensiones, por lo que deberá aclarar dicho numeral.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA** en contra de **EDGAR RIVAS HURTADO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 092 de hoy agosto catorce (14) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ce8035442c60b15959d1f6f4056eba2506c5907a1b8923b9302d90f8eb96e**

Documento generado en 11/08/2023 05:01:02 PM

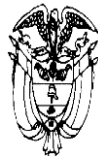
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1250

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00261-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860034313
Demandado: COLCALDERAS NIT. 805.000.856
WILLIAM CARDENAS MEDINA CC. 16.654.439

G

Palmira - Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **COLCALDERAS S.A.S. Y WILLIAM CARDENAS MEDINA**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Debe aportar un Certificado de Existencia y Representación de la entidad **COLOMBIANA DE CALDERAS COLCALDERAS**, debido a que el aportado no tiene ninguna información jurídica pertinente, ni siquiera certifica quién funge como representante legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **COLCALDERAS S.A.S. Y WILLIAM CARDENAS MEDINA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.092 de hoy catorce (14) de agosto
de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3881f5ed25dc96e55ccff55a05be65633aa28ce248fd9939c2060ae445104c**
Documento generado en 11/08/2023 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>